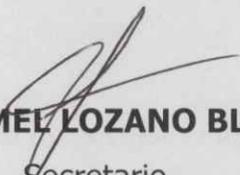


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00346 de **Servio Tulio Solís Méndez** contra **AFP Porvenir S.A. y otra**, informando que se recibió el fraccionamiento del título judicial en la forma ordenada en auto anterior, conforme lo solicitado por el demandante y su apoderado judicial (fls 619 a 621). Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se recibió el fraccionamiento del depósito judicial No. **400100008855949 del 25/04/2023 por suma de \$55.982.422**, por concepto de la **condena impuesta en decisión de segunda instancia por los intereses moratorios sobre el retroactivo de mesadas pensionales** conforme lo especificó la consignante AFP en escrito incorporado a folios 607 a 611; de acuerdo con lo solicitado de manera escrita por la parte demandante en proporciones especificada (fls 619 a 621), por lo que es procedente **ordenar el pago** a los beneficiarios de la siguiente manera:

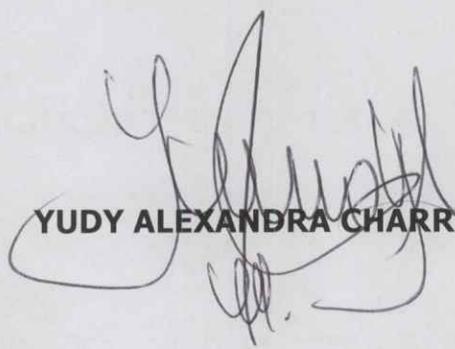
1. A favor del señor **SERVIO TULIO SOLIS MÉNDEZ**, identificado con C.C. No. 12.966.715 el título de depósito judicial No. **400100009134889 de 11/12/2023**, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHERNTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$39.187.696)**, por concepto de la condena impuesta en decisión de segunda instancia por los intereses moratorios sobre el retroactivo de mesadas pensionales, previa deducción de honorarios profesionales, a través de la **cuenta corriente No. 092707694 del Banco de Bogotá**.

2. A favor del doctor **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 16.073.875, el título de depósito judicial No. **400100009134888** de **11/12/2023**, por valor de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$16.794.726)**, por concepto de honorarios profesionales autorizados expresamente por el demandante (folios (fls 619 a 621)), a través de la **cuenta corriente No. 817000722 del Banco BBVA.**

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo definitivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

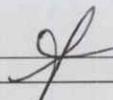
La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **18 DIC. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **161**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **CLARA INÉS QUEVEDO GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00306-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** al Dr. RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS como apoderado judicial de la demandante CLARA INÉS QUEVEDO GARCÍA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por **CLARA INÉS QUEVEDO GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.
5. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.
6. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
7. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
8. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
9. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-12-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>161</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **IVÁN RODRÍGUEZ PARRADO** contra **ALIANZA TEMPORALES S.A.S., SERVIENTREGA S.A. y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00309-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se dispone admitir la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.** RECONOCER al Dr. JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO como apoderado judicial del demandante IVÁN RODRÍGUEZ PARRADO, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2.** **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **IVÁN RODRÍGUEZ PARRADO** contra **SERVIENTREGA S. A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, por reunir los requisitos legales.
- 3.** **NOTIFICAR** personalmente a las demandadas **SERVIENTREGA S. A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., A** por intermedio de su representante legal, conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 y

córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-12-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>161</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **PLATA MELO ANISIO** contra **COLPENSIONES** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00317-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Deberá aportarse poder conferido por el demandante dirigido al Juez del conocimiento, que contenga el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el informado en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Deberá aportarse poder que faculte a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ para presentar la demanda.
3. Deberá informarse el correo electrónico del demandante y de los testigos, tal como lo prevé el Art. 6º de la Ley 2213 del 2022.
4. Deberá precisarse el trámite a seguir, por cuanto se indica que la cuantía del proceso es más de 20 salarios mínimo y el procedimiento de Única Instancia.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo la expedición de la Ley 2213 del 2022 que introdujo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

5. La parte actora, debe proceder según lo establecido en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar bajo juramento lo relativo a la dirección electrónica de la demandada e indicar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones y aportar las evidencias del caso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-12-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>161</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **ORLANDO ARIZA MARÍN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00318-00**. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** al Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ como apoderado judicial del demandante ORLANDO ARIZA MARÍN en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por **ORLANDO ARIZA MARÍN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y córrasele traslado de la demanda, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022, por el término legal de (10) días hábiles.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que la anterior notificación corre a su cargo.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
8. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
HOY <u>18-12-2023</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>161</u>	
EL SECRETARIO,	